

*Recordando también* la resolución 1542 (XLIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1970,

*Estimando* que la creación de una universidad internacional, de carácter verdaderamente internacional, podría contribuir al logro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Estimando además* que los estudios sobre la creación de una universidad internacional deben realizarse en la más estrecha cooperación entre las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional<sup>50</sup>, así como del informe que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó a la Conferencia General en su decimosexta reunión y de la resolución 1.242 de la Conferencia General, y del informe de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones<sup>51</sup>,

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que emprenda, en cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas interesadas y la comunidad universitaria de todo el mundo, estudios de los aspectos educativos, financieros y organizacionales de la universidad internacional según lo recomendado en la resolución 1.242 de la Conferencia General;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, continúe sus consultas y estudios relativos a los problemas atinentes a la creación de una universidad internacional que son de interés primordial para las Naciones Unidas, teniendo en cuenta:

a) Los estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Los comentarios y observaciones que se han hecho y los posibles modelos de universidad nacional que se han sugerido en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

c) Las opiniones y propuestas preliminares que presenten los gobiernos en virtud del párrafo 4 *infra*;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que presenten al Secretario General, para fines de mayo de 1971, sus opiniones y propuestas preliminares sobre una universidad internacional, incluso acerca de su posible contribución a tal universidad, si fuese creada;

5. *Autoriza* al Secretario General para que constituya oportunamente un Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional, encargado de ayudarlo en sus nuevas consultas y estudios referentes a esta cuestión, compuesto por:

a) Diez expertos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General<sup>52</sup>;

<sup>50</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/8182.

<sup>51</sup> *Ibid.*, anexos II, IV y V.

<sup>52</sup> El Presidente de la Asamblea General designó los Estados Miembros siguientes: Argentina, Austria, Costa Rica, Francia, India, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Senegal y Sierra Leona.

b) Cinco expertos designados por el Secretario General en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

6. *Toma nota* de que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura están tomando las disposiciones requeridas para que los estudios pertinentes se realicen de manera que se complementen mutuamente;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los estudios realizados en cumplimiento de la presente resolución, junto con cualesquiera recomendaciones del caso a fin de que la Asamblea pueda adoptar cuanto antes decisiones sobre la cuestión del establecimiento de una universidad internacional.

1925a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1970.

## 2692 (XXV). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y expansión de las fuentes internas de acumulación para el desarrollo económico

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966 y 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>53</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de que la Asamblea General continúe examinando este problema,

*Tomando nota con reconocimiento* de los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para movilizar y utilizar eficazmente sus recursos internos,

*Teniendo en cuenta* que la financiación de los planes de desarrollo de los países en desarrollo depende en gran medida de las condiciones en que se explotan sus recursos naturales y, en varios de esos países, de su parte en los beneficios de las inversiones extranjeras efectuadas en sus respectivos territorios,

*Reconociendo* a este respecto la importancia de la experiencia positiva adquirida por los países en desarrollo en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales para lograr una mayor movilización de sus recursos internos destinados al desarrollo y para establecer y aplicar sus planes nacionales de desarrollo, y reconociendo también que tal experiencia permitiría revitalizar los esfuerzos que se están desplegando a nivel nacional para el desarrollo económico de los países en desarrollo,

*Reconociendo asimismo* la necesidad de que todos los países ejerzan plenamente sus derechos con el fin

de asegurar la utilización óptima de sus recursos naturales, tanto terrestres como marinos, para el beneficio y bienestar de sus pueblos y la protección de su medio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General titulado "Soberanía permanente sobre los recursos naturales"<sup>54</sup>;

2. *Reafirma* el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, que debe ejercerse en interés de su desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del Estado interesado;

3. *Reconoce* que el ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales es indispensable a fin de que puedan, entre otras cosas, acelerar su desarrollo industrial, y a este respecto subraya el importante papel de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de proyectos industriales concretos relativos a los recursos naturales de los países en desarrollo;

4. *Pide* a los gobiernos que continúen los esfuerzos encaminados a lograr la plena aplicación de los principios y recomendaciones contenidos en las resoluciones de la Asamblea General mencionadas *supra*;

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a que dé instrucciones a su Comité de Recursos Naturales para que incluya en su programa de trabajo un informe periódico sobre las ventajas derivadas del ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con referencia especial a las repercusiones de ese ejercicio en el aumento de la movilización de los recursos — sobre todo de los recursos internos — destinados al desarrollo económico y social, en la salida de capitales de esos países, así como en la transmisión de la tecnología;

6. *Invita además* a los Estados Miembros a que informen al Comité de Recursos Naturales, por conducto del Secretario General, acerca de los progresos realizados con miras a proteger el ejercicio de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, incluidas las medidas destinadas a controlar la salida de capitales de manera compatible con el ejercicio de su soberanía y con la cooperación internacional;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga su labor relativa al estudio solicitado en la sección III de la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General y a la presentación del informe que se pide en las resoluciones 2158 (XXI) y 2386 (XXIII), teniendo también en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente el informe mencionado en el párrafo 7 *supra* a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1926a. sesión plenaria,  
11 de diciembre de 1970.

## 2724 (XXV). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su apoyo a la resolución 24 (II) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio

y Desarrollo, de 26 de marzo de 1968<sup>55</sup>, en la cual la Conferencia invitó a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas particulares destinadas a favorecer a los países en desarrollo en general a que prepararan disposiciones de carácter especial en favor de los países de menor desarrollo relativo, precisaran la forma en que podrían adoptarse esas disposiciones e identificaran a esos países,

*Reafirmando además* su apoyo a la solicitud que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo formuló al Secretario General de la Conferencia, en la resolución 24 (II), para que prosiguiera los estudios relativos a la identificación de los países de menor desarrollo relativo y examinara los diversos enfoques de este problema,

*Recordando* su resolución 2564 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, en la cual afirmó la necesidad de mitigar los problemas de los países en desarrollo menos adelantados con objeto de permitirles que se beneficiaran plenamente del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Tomando nota con agradecimiento* de que el Comité de Planificación del Desarrollo está examinando cuestiones relacionadas con los países en desarrollo menos adelantados, incluidos los criterios para identificar a esos países, sobre la base de un informe preparado por uno de sus grupos de trabajo<sup>56</sup>,

*Recordando además* que, en la sesión de clausura de su período de sesiones conmemorativo, celebrada el 24 de octubre de 1970, proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha de iniciarse el 1° de enero de 1971,

*Teniendo en cuenta* la resolución 68 (X) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 16 de septiembre de 1970<sup>57</sup>,

*Tomando nota además* de la decisión 75 (S-IV) sobre un sistema generalizado de preferencias, adoptada por la Junta de Comercio y Desarrollo en su cuarto período extraordinario de sesiones<sup>58</sup>, en particular la sección V de las conclusiones convenidas de la Comisión Especial de Preferencias, cuyo texto figura como anexo a la decisión, que se refiere a las medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo,

1. *Afirma* la urgente necesidad de identificar a los países en desarrollo menos adelantados a fin de permitir que los países así identificados se beneficien lo más pronto posible de las medidas especiales adoptadas en su favor por diversos órganos, particularmente las incorporadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>59</sup>;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social, a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los organismos internacionales encargados de adoptar medidas en favor de los países en desarrollo a que concedan gran prioridad a la cuestión de la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y les pide que, teniendo en

<sup>55</sup> *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 59.

<sup>56</sup> E/AC.54/L.36 y Corr.1 y Add.1.

<sup>57</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1)*, segunda parte, anexo I.

<sup>58</sup> *Ibid.*, tercera parte, anexo I.

<sup>59</sup> Resolución 2626 (XXV).